

CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

3.6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

ARTICULO 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 del mismo, establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Dominio Público Local, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, con las finalidades especificadas en las tarifas contenidas en el artículo sexto y que se regirán por la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.- Responsables del tributo.

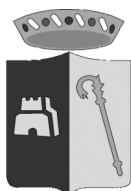
1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos indicados y con el alcance señalado.

ARTICULO 5º.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

En la tasa por la ocupación del dominio público local derivada de la instalación de quioscos de venta al por menor en el tradicional mercadillo de los martes, se establece, en caso de domiciliación bancaria de los pagos anuales, una bonificación del 5 %.

ARTICULO 6º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, se haya obtenido licencia de ocupación o no, y en todo caso cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, en caso de devengo anual, o el primer día del inicio del trimestre, en caso de devengo trimestral.

En caso de devengo anual, la tasa se prorrateará por trimestres naturales cuando se inicie la ocupación o por cualquier circunstancia cese la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El devengo en la ocupación del dominio público local por instalación de quioscos de venta en el tradicional mercadillo de los martes, con carácter habitual, se producirá al inicio de cada año natural y la cuota será prorrateable por períodos trimestrales cuando concurren las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de que se produzca el devengo de la tasa correspondiente, aquellos titulares de puestos de venta en el mercadillo de los martes que, sin justificación de ningún tipo, dejen de ocupar los puestos que tienen asignados durante dos o más martes continuos o tres o más martes discontinuos del mismo trimestre, perderán el derecho a la reserva de puesto que pudieran tener concedido y el Ayuntamiento podrá adjudicarlo a otro titular, previa la instrucción del oportuno expediente, con audiencia al interesado.

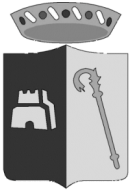
El devengo en la ocupación del dominio público local, por instalación de quioscos de venta en el tradicional mercadillo de los martes, cuando no sea con carácter habitual, se producirá en el momento de la instalación, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que procedan.

ARTICULO 7º Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados de ocupación.

Tarifa 1ª.- Ocupación con puestos de feria, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, excepto aquellas que se destinen a la ocupación de la vía pública en el mercadillo de los martes:

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

- Por metro cuadrado y día de ocupación 0'10 euros.

Tarifa 2ª:

A) Ocupación con puestos de venta ambulante en el tradicional mercadillo exterior de los martes, cuando éstos puestos lo sean con carácter habitual.

- Por metro cuadrado y año 12'00 euros.

B) Ocupación con puestos de venta ambulante en el tradicional mercadillo exterior de los martes, cuando éstos puestos no lo sean con carácter habitual:

- Por metro cuadrado y día 0'30 euros.

Tarifa 3ª.- Ocupación con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, de terrenos de uso público local:

- Por metro cuadrado y día de ocupación 0'05 euros.

Tarifa 4ª.- Ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.

- Por los primeros 10 m2	0'10 €/m2 y día
- Por el exceso de 10 m2 hasta 20 m2	0'20 €/m2 y día
- Por el exceso de 20 m2	0'30 €/m2 y día

Las tarifas anteriores se multiplicarán por los siguientes coeficientes, en función del tiempo de ocupación:

- Hasta 7 días de ocupación	0'90
- Más de 7 y menos de 90 días de ocupación	1'00
- Más de 90 días de ocupación	1'50

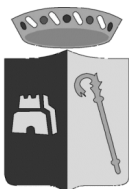
2.- Tarifa mínima.- En las tarifas 1ª, 3ª y 4ª, si una vez calculada la liquidación resultante ésta no superase la cantidad de 9 euros, se liquidará como mínimo esta cantidad, salvo que se trate de liquidaciones complementarias, en cuyo caso se liquidará la cantidad resultante independientemente de su cuantía.

ARTICULO 8º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas reguladas en el artículo 6º se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitarlos previamente, y realizar el depósito previo del importe total

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

de la tasa resultante según los metros cuadrados y período de aprovechamiento solicitado, que tendrá el carácter de autoliquidación, a tenor de lo dispuesto por la letra A) del párrafo 1 del artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 1ª, junto a la solicitud de aprovechamiento deberá aportarse:

- Autoliquidación y resguardo de ingreso a favor del Ayuntamiento de Almussafes de la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa.

4.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 2ª letra a) se emitirá un padrón anual de los puestos fijos autorizados por el Ayuntamiento. El período de pago en voluntaria de dicho padrón anual será el indicado en el artículo 53.5.a) de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

En aquellos en que la tasa sea domiciliada por los interesados se les aplicará una bonificación del 5 % sobre el importe del recibo.

5.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 2ª, letra b) éstos se liquidarán por cobrador autorizado el mismo día de instalación de puestos en el tradicional mercado exterior.

6.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 3ª, junto a la solicitud de aprovechamiento deberá aportarse:

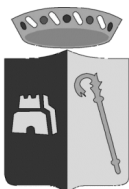
- Autoliquidación y resguardo de ingreso a favor del Ayuntamiento de Almussafes de la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa.
- Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y el número de mesas y sillas que se estima ocuparán dicha superficie.

No se concederán aprovechamientos para esta tarifa por períodos inferiores a quince días sucesivos.

7.- Para los aprovechamientos regulados en la tarifa 4ª, junto a la solicitud de aprovechamiento deberá aportarse:

- Autoliquidación y resguardo de ingreso a favor del Ayuntamiento de Almussafes de la cantidad resultante de la aplicación de la tarifa.
- En caso que el aprovechamiento se refiera a instalación de grúas en vía pública, deberá aportarse plano detallado de la situación física de la grúa, y certificado técnico de ésta.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

8- La concesión de los aprovechamientos regulados en la tarifa 1ª y 2ª, se entenderán concedidos tácitamente si no hubiere respuesta administrativa en el plazo legalmente establecido.

9.-El aprovechamiento regulado en la tarifa 3ª previo a su concesión que competará a la Alcaldía Presidencia, y podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, requerirá que por los servicios de la Policía Local se emita informe que incidirá:

- Sobre la realidad física y posibilidad del aprovechamiento solicitado.
- Sobre la perturbación que pudiera producir el aprovechamiento solicitado sobre el tráfico peatonal y rodado.
- Sobre la perturbación que pudiera producir el aprovechamiento solicitado sobre el estacionamiento de vehículos.
- Sobre la perturbación que pudiera producir el aprovechamiento solicitado sobre el vecindario colindante.

Emitido el citado informe el Ayuntamiento autorizará o denegará el aprovechamiento solicitado. En caso de denegarse la autorización solicitada el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio del depósito previo ingresado en las arcas municipales.

La autorización se referirá exclusivamente al período de tiempo y metros cuadrados que se indiquen en la Resolución de autorización y plano adjunto. La autorización no tendrá porque ceñirse a los metros y ubicación física solicitada.

10.- El aprovechamiento regulado en la tarifa 4ª, se entenderá concedido tácitamente en todos los casos, excepto en lo referente a colocación de grúas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la licencia de obras.

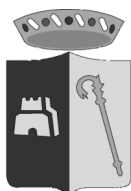
En lo referente a instalación de grúas en vía pública, su concesión se realizará por resolución de la Alcaldía Presidencia previo informe del Arquitecto municipal que incidirá sobre los siguientes aspectos.

- Seguridad de la instalación.
- Condicionamientos urbanísticos de ésta.

Asimismo dicha concesión requerirá informe previo de los Servicios de la Policía Local que incidirá:

- Sobre la incidencia del aprovechamiento en el tráfico rodado y peatonal, proponiendo en su caso las correspondientes medidas correctoras.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

11.- El incumplimiento de los términos de las autorizaciones concedidas supondrá infracción tributaria simple que podrá ser sancionada en los términos de la Ordenanza fiscal general y Ley General Tributaria. El incumplimiento reiterado de los términos de la autorización podrá suponer la retirada de la licencia de ocupación, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran imponer. Se entenderá a los efectos del presente número que existe incumplimiento reiterado cuando se incumplan los términos de la licencia por tres o más veces.

12.- El interesado podrá renunciar a la licencia de ocupación en cualquier momento, surtiendo efectos fiscales dicha renuncia a partir del día siguiente a la que el Ayuntamiento tenga conocimiento formal de dicha renuncia. En este caso el Ayuntamiento procederá de oficio a la devolución de la parte proporcional del depósito previo.

13.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o arrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la inmediata anulación de la licencia.

ARTICULO 9º.- Régimen de infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general y la ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

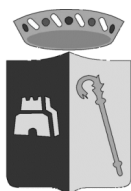
Para la aplicación de la tarifa 2ª letra a) de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento elaborará durante el primer trimestre de 2005 una matrícula de los puestos del mercadillo de los martes, cuya ocupación en la actualidad es con carácter habitual.

En dicha matrícula constará como mínimo, el nombre y apellidos o razón social del comerciante o vendedor, el N.I.F. o C.I.F. del mismo, la dirección o el domicilio fiscal, el número de metros cuadrados que ocupa el puesto, y en su caso la cuenta corriente o de ahorro en la que domicilia el pago.

En caso que el comerciante o su representante se negará o no suministrara a la Administración los datos indicados en el párrafo anterior, se le aplicará la tarifa 2ª, letra b) de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público con puestos y barracas que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

30 de octubre de 1998, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de diciembre del mismo año.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fiscal fue aprobada por Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2.000, publicado el edicto de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 263 de 4 de noviembre de 2.000 e insertado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 305 de 23 de diciembre 2.000, permaneciendo vigente en la actualidad.

Modificaciones:

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2.004, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 255 de 26 de octubre de 2.004 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 300 de 17 de diciembre de 2.004.

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2.005, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 250 de 21 de octubre de 2.005 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 289 de 6 de diciembre de 2.005.

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2.006, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 250 de 20 de octubre de 2.006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 294 de 11 de diciembre de 2.006.

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2.007, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 252 de 23 de octubre de 2.007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 306 de 26 de diciembre de 2.007.